

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022

La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JEFFERSON SIERRA RESTREPO C.C. 1.130.630.839
DEMANDADO: MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA C.C. 31.898.140
CARLOS ANDRÉS SEVILLANO SANCHEZ C.C. 1.130.621.590
RADICACIÓN: 760014003007202200136-00

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de JEFFERSON SIERRA RESTREPO, contra **MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA** y **CARLOS ANDRÉS SEVILLANO SANCHEZ**., en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La apoderada de la parte demandante en el numeral primero del acápite de los hechos, manifiesta que se celebró un contrato de mutuo con los demandados, aportando el mismo, como título ejecutivo, expresando igualmente en el hecho cuarto que el día 18 de octubre de 2019 se llevó a cabo una audiencia de conciliación entre las partes por dicha obligación, aportando el acta de conciliación respectiva (la cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada (ley 640 del 2001), la cual difiere en los valores pretendidos con la demanda, por ende, no existe claridad en cuál es el título ejecutivo, sobre el cual pretende ejercer la base de la ejecución, ni la suma sobre el cual fundamentan la demanda, pues del texto del contrato de mutuo hay discordancia en entre los valores adeudados y pretendidos con la demanda) así como también los valores que se encuentran en el acta de conciliación , tal como lo exigen los numerales 4, 5 y 9 del artículo 82 y el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 3 de maro del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5374224a2e4e900a7dfcdc4921056d14d94a6e698b6c561bf21a913b35a71d0d**

Documento generado en 02/03/2022 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>